CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 11 DIC 2017
Firma: 9:30
Ar. gelica Gonzalez
Secretaria - GOC
CONATEL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1895/2017

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 09/2017 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" - ID Nº 328.043.

Asunción, 11 de diciembre de 2017

VISTO: El Informe del Comité de Evaluación constituido por Resolución N° 1651/2017 de fecha 25 de octubre de 2017 para la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 09/2017 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" - ID Nº 328.043**de fecha 11 de diciembre de 2017, y la Providencia G.O.C. N° 228/2017 de la Gerencia Operativa de Contrataciones, de fecha 11 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO: Que, el Informe de Evaluación, indica que, Conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la adjudicación será **POR EL TOTAL**, con ejecución plurianual, la vigencia del contrato será desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones. La duración del servicio será por 12 (doce) meses.

Que, en la Evaluacion de Oferta presentada, se ha procedido al examen de los precios ofertados por el Oferente y coinciden con los precios finales consignados en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 328043, y los mismos no presentan errores aritméticos.

Que, el precio ofertado por el Oferente **S.S.T. SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A.: es** de G. 1.880.679.456.- (guaraníes mil ochocientos ochenta millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis) IVA Incluido.

Que, del análisis de los precios ofertados la oferta presentada por el Oferente viene acompañada por el Formulario N° 6 "Planilla de Pago al Personal", en concepto de Declaración Jurada, por la cual el Oferente **declara bajo fe de juramento que se compromete a que el monto consignado en la Planilla mencionada abonará por el servicio a prestar.**

Que, el Formulario N° 6 del Pliego de Bases y Condiciones Estándar Por Subasta a la Baja Electrónica fue aprobado por Resolución DNCP N° 2264 de fecha 19 de setiembre de 2017, 5ta Versión, y determina específicamente la discriminación de los componentes a ser utilizados según se detalla a continuación:

TURNOS 12 HORAS			
Discriminación de los Componentes			
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)
1. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	3.061.723		-
2. Salario turno 12 horas MIXTO (2 horas diurnas + 10 horas nocturnas) (DE 18:00 A 06:00)	3.827.400		-
3. Pagos por días feriados 12 horas DIURNO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 06:00 A 18:00 HS.)*	204.114		-
4. Pagos por días feriados 12 horas MIXTO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 18:00 A 06:00)*	255.160		-
PRECIO TOTAL:			-
IPS 16,5 % del Monto Total			-
Aguinaldo = Monto Total / 12			-
TOTAL			-
OBS.: En caso de que el Guardia no haya tenido otro día libre y le asignen un turno de domingo, la empresa se compromete a pagar el día trabajado con el 100 % de recargo			

En caso de variación del salario mínimo legal vigente, estos montos deberán ajustarse conforme a la misma, con* Nombre del Oferente *[indicar el nombre completo del Oferente], Firma* del Oferente *[firma de la persona que firma la Oferta* y Fecha *[Indicar Fecha

Que, las indicaciones para completar la **Declaración Jurada de Planilla de pago mínimo al personal son de acuerdo al siguiente detalle**: *La convocante, elaborará la planilla de pago al personal, que será presentada por el oferente con su oferta, conforme a lo previsto en las instrucciones, atendiendo a la necesidad a ser cubierta y estableciendo los montos que el oferente deberá pagar como mínimo al guardia que prestará los servicios; el oferente solo podrá completar los datos relacionados con la convocatoria, los del firmante de la*

oferta, así como la fecha de presentación de la misma.; Los pagos consignados por cada ítem se encuentran establecidos conforme a la Ley N° 213/93 Código del Trabajo y las disposiciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo ningún concepto el oferente podrá disminuirlos; los cálculos referenciales están conformados de acuerdo al pago mensual del salario a base de 30 días, previendo un día de descanso semanal con la firma de la Declaración Jurada el oferente se compromete a abonar al Personal como mínimo los montos establecidos en la misma. El monto indicado contempla sólo la erogación que realizará el Proveedor teniendo en cuenta el cumplimiento de las disposiciones laborales mínimas exigidas de conformidad a los servicios requeridos por la Convocante en este Pliego de Bases y Condiciones. La utilidad del Contratista se reflejará implícita en el monto total de la oferta indicada en la Lista de Precios; la remuneración a los trabajadores asignados a la prestación de los servicios se realizará en forma mensual debido a que los servicios se prestan diariamente, de conformidad al artículo 232, inciso a) de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 496/95; todo Oferente deberá considerar que corresponde el pago extraordinario del 100% sobre el salario hora ordinario de día hábil para los días domingos, toda vez que el contrato de trabajo firmado entre el empleador y el trabajador disponga el domingo como día de descanso obligatorio, y éste sea convocado a trabajar eventualmente en día domingo.

Que el Oferente S.S.T. SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A presenta el Formulario Estándar N° 6 la Planilla de la siguiente manera:

TURNOS 12 HORAS			
Discriminación de los Componentes			
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)
1. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	3.061.723		-
2. Salario turno 12 horas MIXTO (2 horas diurnas + 10 horas nocturnas) (DE 18:00 A 06:00)	3.827.400		-
3. Pagos por días feriados 12 horas DIURNO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 06:00 A 18:00 HS.)*	204.114		-
4. Pagos por días feriados 12 horas MIXTO *(12 feriados al año con recargo del 100%) (DE 18:00 A 06:00)*	255.160		-
5. Pagos por recargos 100% por días domingos 12 horas DIURNO *(DE 18:00 A 06:00)*	ITEM Y VALORES NO SOLICITADOS EN EL FORMULARIO ESTANDAR; TAMPOCO POR LA CONVOCANTE		
6. Pagos por recargos 100% por días domingos 12 horas MIXTO (DE 18:00 A 06:00)	ITEM Y VALORES NO SOLICITADOS EN EL FORMULARIO ESTANDAR; TAMPOCO POR LA CONVOCANTE		
SUB TOTAL: (MODIFICADO)			-
IPS 16,5 % del Monto Total			-
Aguinaldo = Monto Total / 12			-
Vacaciones	ITEM Y VALORES NO SOLICITADOS EN EL FORMULARIO ESTANDAR; TAMPOCO POR LA CONVOCANTE		
TOTAL			-
OBS.: En caso de que el Guardia no haya tenido otro día libre y le asignen un turno de domingo, la empresa se compromete a pagar el día trabajado con el 100 % de recargo. (ESTE DATO OMITIERON DEL FORMULARIO ESTANDARS)			

En caso de variación del salario mínimo legal vigente, estos montos deberán ajustarse conforme a la misma.

Que, como se puede observar se ha adicionado ítems con descripción y valores que no fueron solicitados por parte de la Convocante; no cumpliendo además con la Planilla Estándar determinada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), para la Licitación de referencia por Subasta a la Baja Electrónica. Asimismo, se señala que, en INDICACIONES PARA COMPLETAR LA DECLARACIÓN JURADA DE PLANILLA DE PAGO MÍNIMO AL PERSONAL, establece...:" El oferente **SOLO** podrá completar **LOS DATOS RELACIONADOS CON LA CONVOCATORIA,** los del firmante de la oferta, así como la fecha de presentación de la misma..."

Que, por consecuencia el Comité de Evaluación entiende que el Formulario de Oferta es un documento de carácter sustancial, y la Planilla mencionada en el párrafo anterior se encuentra directamente relacionada al Formulario de Oferta; en tal sentido, entendemos que por consecuencia dicha planilla pasa a ser un documento de carácter sustancial.

Que, las Planillas son para asegurar que el empleado a prestar el servicio reciba efectivamente los montos establecidos en los ítems solicitados; en tal sentido, en el Pliego de Bases y Condiciones, se solicita que para el momento de procesar los pagos pertinentes, las documentaciones tales como: el FIP (Formulario de

Información Personal), el FIS (Formulario de Información de Servicios) y el extracto de las acreditaciones de pago de salarios al personal asignado, realizadas a través de Red Bancaria, entre otros, a fin realizar los controles cruzados pertinentes, y de esta manera, certificar que el empleado reciba la remuneración ofertada en la Licitación y que toda contraprestación percibida por el empleado a prestar servicio como ser: recargo 100% por días DOMINGOS 12 horas DIURNO (06:00 A 18:00 HS), recargo 100% por días DOMINGOS 12 horas MIXTO (18:00 A 06:00 HS), entre otros, el Oferente debería contemplar en el precio total de su oferta los mismos. Cabe destacar lo que establece la Ley N° 213/93 "Código Laboral" en lo que respecta a los **descansos obligatorios**; *"...**Art. 217°** Serán también días de descanso obligatorio los **feriados** establecidos por la Ley. **Art. 213°.** Todo trabajador tendrá derecho a **un día de descanso semanal que normalmente será el domingo**. Excepcionalmente, puede estipularse un **período íntegro de veinticuatro horas consecutivas de descanso, en día distinto laboral y dentro de la siguiente semana a cambio del descanso dominical**, en los casos siguientes: a) Trabajos no susceptibles de interrupción, por la Indole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico o razones que determinen grave perjuicio al interés público o a la misma empresa; b) Labores de reparación y limpieza de maquinarias, instalaciones o locales industriales y comerciales, que fuesen indispensables a fin de no interrumpir las faenas de la semana; y, c) Trabajos que eventualmente sean de evidente y urgente necesidad de realizar por inminencia de daños, accidentes, caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias transitorias inaplazables que deben aprovecharse...".*

Que, las vacaciones es un derecho del empleado establecido por Ley N° 213/93 "Código Laboral" en su **Art. N° 218**, entre otras cosas lo siguiente; *"...Todo trabajador **tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador**, cuya duración mínima será: a) Para trabajadores de hasta cinco años de antigüedad, doce días corridos; b) Para trabajadores con más de cinco años y hasta diez años de antigüedad, dieciocho días corridos; y, c) Para trabajadores con más de diez años de antigüedad, treinta días corridos...".* Por lo tanto, es de carácter obligatorio por parte del Oferente o cualquier prestador del Servicio de Seguridad el pago de las mismas al empleado, lo cual representa un derecho a favor del mismo, por lo que no es competencia del Estado Paraguayo asumir el costo de las vacaciones remuneradas entre la Empresa oferente y sus respectivos Guardias de Seguridad.

Que, el Pliego de bases y condiciones establece como instrucciones a los oferentes para subasta a la Baja Electrónica (IAO-SBE) y que los conceptos mínimos a considerar para el pago al personal dependiente del oferente son según se detalla: *1 La oferta requiere el estricto cumplimiento a las disposiciones laborales. Para el efecto, el oferente presentará con su oferta una Planilla de Pago al Personal en carácter de Declaración Jurada que forma parte de del Anexo VII, en el cual constará en forma discriminada la Composición de Precios Unitarios con indicación de todos los costos en concepto de mano de obra que forman parte del precio total de la oferta, que se compromete a abonar mínimamente a los empleados que prestarán el servicio; el oferente considerará las remuneraciones teniendo en cuenta los siguientes conceptos, los cuales constituyen los montos mínimos a ser abonados a los trabajadores; Salario: será conforme a la disposición legal vigente el monto asignado en concepto de remuneración a cada guardia no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas en la República del Paraguay. De conformidad con lo establecido en el Código Laboral, en su art. 205.- "Quedan excluidos de la limitación de la jornada de trabajo: ...b) Los serenos, vigilantes y demás trabajadores que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia...No obstante, las personas a que se refieren los apartados precedentes, no podrán ser obligados a trabajar más de doce horas diarias, y tendrán derecho a un descanso mínimo de hora y media que integra la jornada de trabajo. A los efectos de la remuneración el excedente de ocho horas será pagado sin recargo" y en el caso de que el servicio requerido excediere las ocho horas laborales, previamente se deberá conocer la remuneración que percibe por hora el guardia de seguridad. Para obtener dicho valor, se deberá dividir el salario mínimo entre 30 días, y ese resultado constituirá el jornal diario que percibe el guardia de seguridad, el cual deberá ser nuevamente dividido en ocho horas laborales, y este monto multiplicar por las 4 horas excedentes hasta completar las doce horas. 24.4 Turnos de trabajo: la prestación se realizará en turnos de ocho horas o doce horas, los turnos de ocho horas serán de 6:00hs a 14:00hs; 14:00 a 22:00hs y 22:00hs a 06:00hs. Los turnos considerados de doce horas serán de 06:00hs a 18:00 hs y de 18:00hs a 06:00hs. La convocante deberá utilizar la planilla que forma parte del anexo VII, que se ajuste al o los turnos requeridos, según lo indicado en el presente numeral; el Pago por trabajo nocturno: el recargo del 30% solamente cuando la jornada de trabajo comprende desde su inicio a fin en horario nocturno, entre las 20:00hs a 06:00 hs. El cálculo del 30% se hará sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno; el Pago por horario mixto: cuando la jornada de trabajo abarca periodos de tiempo comprendidos en las jornadas diurnas y nocturnas. Se pagará conforme a su duración dentro del respectivo periodo diurno y nocturno; el Pago por días feriados: (12 días feriados al año con recargo del 100%). Las horas trabajadas en días feriado, serán calculadas sobre el salario hora ordinario de día hábil (Código del Trabajo, Artículo 234, última parte); el Aguinaldo: Equivalente a la doceava parte total de las remuneraciones devengadas por el trabajador en todo concepto durante el año calendario. Para el cálculo se deberá sumar todo lo percibido por el trabajador en concepto de salario, horas extraordinarias, comisiones u otros, dividiendo dichos conceptos entre doce; la Declaración Jurada de Planilla de Pago al Personal*

presentada por el oferente constituirá la base de la cotización de la oferta, siendo rechazadas aquellas ofertas que se aparten de los precios ajustados al salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas en la República, ni se encuentren contemplados todos los pagos ahí previstos como mínimos para garantizar el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para con sus empleados.

Que, en razón de que la única oferta presentada por el Oferente **S.S.T. SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A** no cumple con las documentaciones legales estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de referencia, este Comité recomienda **DECLARAR DESIERTA** la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°09/2017 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" - ID N° 328.043,** conforme a lo estipulado en el Articulo N° 30 Inciso b) que se transcribe a continuación..."***que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas..."***

Que, la Gerencia Operativa de Contrataciones, a fin de dar cumplimiento al Artículo N° 30 de la Ley N° 2051/03 y si la máxima autoridad resuelve declarar desierto el llamado a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°09/2017 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" - ID N° 328.043**solicita la promulgación de la Resolución respectiva.

Que, los procedimientos administrativos se han ajustado a las normas legales vigentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas";

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2017, Acta N° 50/2017, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° **DECLARAR DESIERTA** la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°09/2017 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" - ID N° 328.043,** conforme a lo estipulado en el Articulo N° 30 Inciso b) que se transcribe a continuación..." ***que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas..."***

Art. 2° **AUTORIZAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. MIRIAM TERESITA PALACIOS
PRESIDENTA
Res. Dir. N° 1895/2017

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DPTO. DE CONTRATOS
DPTO. DE GESTION DE CONTRATACION
ASESORÍA - GOC
SECRETARIA
FECHA: 11 DIC. 2017
OBSERVACIONES:

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACION CONATEL